



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL, CASANARE,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL No. 850104089001-2012-00306-00**, seguido por el **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA**, en contra de **FREDY YOHANY BARRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No.74.754.441**, se profirió Sentencia, que en su fecha y parte pertinente dice: "(...) **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL - Aguazul – Casanare, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y ACTUACIÓN PROCESAL. CONSIDERACIONES. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley. R E S U E L V E: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de cobro de lo no debido, compensación, y genérica, propuestas por Curadora Ad-litem, conforme a la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: En atención** a la declaración anterior, se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **FREDY YOHANY BARRERA ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.754.441, en la forma indicada y dispuesta en el mandamiento de pago, signado noviembre 21 de 2012 y en las correcciones del control de legalidad. **TERCERO: CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, es decir, gastos, y agencias en derecho 4% sobre la pretensión principal de conformidad con el acuerdo PSAA16 10556 del 5 de agosto del 2016. Líquidese en su oportunidad legal. **CUARTO:** Practíquese liquidación del crédito, conforme a las previsiones del art. 516 del C. de P.C. **QUINTO:** En firma esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llagaren a embargar y secuestrar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso. **CUARTO:** Para efectos de la Notificación de la presente providencia, se surtirá conforme lo dispuesto en el art. 323 del C.P.C. y contra esta decisión procede el recurso de apelación por tratarse de un proceso de MENOR CUANTÍA, primera instancia. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LILIA BEATRIZ PORCIANI SUESCUN. Jueza. (fdo)(...)"** (sic).**

PARA NOTIFICAR LA PRESENTE SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 323 DEL C.P.C., EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO Y LA SENTENCIA A NOTIFICAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuomunicipal-de-aguazul>, HOY VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00AM) POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS¹.

JENNIFER MARCELA ESQUIVEL FORERO
SECRETARIA

¹ señor usuario, si usted presenta dificultad con la visualización y/o descargue del contenido que aquí se publica o si presenta alguna discapacidad que le impida el acceso adecuado a la información de su proceso o de las actuaciones que en él se realicen, por favor comunicarse al teléfono fijo 6382377 y/o al correo electrónico j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co.